



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00318-00
DEMANDANTE:	WLADIMIR ALEXANDER CAMACHO RONDON
DEMANDADO:	DELEGATURA PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Se decide sobre la solicitud formulada por los señores **WLADIMIR ALEXANDER CAMACHO RONDON**, por medio de la cual presenta acción de tutela en contra de la DELEGATURA PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

Al estudiar la presente Acción de Tutela, encuentra el Despacho que carece de la competencia para conocer de la misma, por lo que ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución establece que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Relacionado con la competencia para conocer de las acciones de tutela, el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece: “... ART. 37.- Primera instancia. Son competentes para conocer de la Acción de Tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud...”.

Caso Concreto

El señor **WLADIMIR ALEXANDER CAMACHO RONDON**, interpuso acción de tutela en contra de la DELEGATURA PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Ahora bien, el artículo 37 del

Decreto 2591 de 1991, establece que: “*Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud (...)*”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, en materia de reparto de las acciones de tutela dispuso: “*ARTÍCULO. 2.2.3.1.2.1 (...) Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjere sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

(...)

Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)

Teniendo en cuenta la claridad de las normas citadas, y en consideración a que la presente acción de tutela está dirigida contra DELEGATURA PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y teniendo en cuenta que el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006. Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso, la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes, en consecuencia, lo correcto es enviar la presente acción, al Superior Funcional de la autoridad accionada que para el presente caso son el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil - Reparto-.

Por las razones expuestas, **EL JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA;**

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR para efectos de reparto, de manera inmediata, la presente acción de tutela al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil., (Reparto), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. COMUNICAR por el medio más expedito a las partes lo decidido en esta providencia.

TERCERO. Por Secretaría del Juzgado, **DEJAR** las constancias respectivas; **REALIZAR** las anotaciones del caso y; **DAR** cumplimiento a la mayor brevedad de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

KHP

Firmado Por:

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9eb597745597d2462f42d8f628f8b8f2d87202066837588d1a5ef1aae24fc**
Documento generado en 20/10/2020 05:58:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>